

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~10~~ 10 JUN 2021

Proceso N°. 11001400305020200070100

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **ÁNGELA FERNANDA ARARAT ORJUELA** contra **SANTIAGO POLANCO GONZÁLEZ** y **ANGÉLICA LILLYAM TAMAYO GALVEZ.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.458.000,00 por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el cheque No. 82619-3 del Banco Davivienda.

1.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numerales 1.2., desde que el día siguiente al que se hizo exigible la obligación esto es desde el 24 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. \$7.638.000,00 por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el cheque No. 82620-2 del Banco Davivienda.

2.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numerales 1.2., desde que el día siguiente al que se hizo exigible la obligación esto es desde el 24 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. \$7.824.000,00 por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el cheque No. 82621-6 del Banco Davivienda.

3.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numerales 1.2., desde que el día siguiente al que se hizo exigible la obligación esto es desde el 24 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4. \$8.004.000,00 por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el cheque No. 82622-1 del Banco Davivienda.

4.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numerales 1.2., desde que el día siguiente al que se hizo exigible la obligación esto es desde el 24 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

5. \$8.190.000,00 por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el cheque No. 82623-3 del Banco Davivienda.

5.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numerales 1.2., desde que el día siguiente al que se hizo exigible la obligación esto es desde el 24 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

5.2. \$1.638.00,00 como la sanción del 20 % estipulada en el artículo 731 del Código de Comercio.

6. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

7. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

8. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **JESÚS DARÍO COTTE BERBESI** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 18 de hoy 11 JUN 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.